

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LONDOÑO GÓMEZ S.A.S Y ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.S

Fecha: junio de 2024

PREÁMBULO

En el año 1973, luego de participar activamente en el proyecto y construcción del Edificio Coltejer de la ciudad de Medellín, dos profesionales antioqueños, aprovechando las experiencias adquiridas en este referente de ciudad y con una visión de progreso empresarial, crearon una sociedad que denominaron LONDOÑO GÓMEZ LTDA., inicialmente con una proyección local, para dedicarse a la estructuración y desarrollo de proyectos inmobiliarios de diferentes usos. Posteriormente, gracias a su empuje, dedicación y ética empresarial, lograron una proyección nacional, con un sello de calidad y sostenibilidad, generando a sus clientes valor y rentabilidad en el tiempo.

Pensando en la nueva generación y aprovechando los cambios normativos, la sociedad LONDOÑO GÓMEZ LTDA., en el año 1998 se transformó a Sociedad Anónima, y finalmente, en el año 2011 se transformó a Sociedad por Acciones Simplificada, con su actual denominación LONDOÑO GOMEZ S.A.S.

En el año 2007, con el ingreso de una nueva generación, se decide incursionar de lleno en la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles propios y/o de terceros, con lo cual surge la sociedad denominada INNOVACION INMOBILIARIA S.A., que en 2008 cambió su nombre a ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A. y posteriormente, en el año 2022 se transformó a a Sociedad por Acciones Simplificada, con su actual denominación ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.S.

FINALIDAD

El presente Código pretende servir de herramienta a la Administración de LONDOÑO GOMEZ S.A.S y ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.S (en adelante las “Compañías”), así como a sus empleados y accionistas, para el cumplimiento de la visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a los principios corporativos y objetivos estratégicos, haciendo de las Compañías empresas sostenibles dentro del ámbito social, ambiental y económico.

COMPROMISO

En el Código de Buen Gobierno se define con total claridad el compromiso de las Compañías de respetar los principios éticos frente a los clientes, los empleados, los accionistas, el país, la comunidad y los inversionistas. El comportamiento y conducta de las Compañías estará dirigido al

acatamiento y respeto de las normas que regulan el desarrollo de su actividad y que les permiten aportar dentro de su rol de empresa al desarrollo y crecimiento de Colombia, a la consolidación de su democracia y a la generación de progreso para sus clientes, empleados y accionistas, todo bajo un marco de respeto por los derechos de los demás y las libertades individuales.

Las Compañías participarán activamente en los asuntos sociales, gremiales, sectoriales o nacionales; velarán por mejorar la calidad de vida, utilizarán la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente y participarán en obras o eventos de beneficio común que aporten al desarrollo de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

El Código de Buen Gobierno Corporativo establece los mecanismos, políticas, buenas prácticas y directrices por medio de las cuales son gestionadas las Compañías y se regulan sus relaciones con los distintos grupos de interés, fundamentado lo anterior en los principios de rendición de cuentas, información, sostenibilidad, integridad, transparencia, confianza, equidad y cumplimiento legal y normativo.

Los anteriores principios constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código, al igual que la visión, la misión, el propósito y la filosofía corporativa.

La alta dirección de las Compañías transmitirá a todos los niveles de la organización su compromiso y liderazgo en relación con los controles internos y los valores éticos establecidos en este Código

IDENTIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

La sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, es una empresa comercial de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida inicialmente como sociedad de responsabilidad limitada, por medio de la escritura pública número 321 del 20 de febrero de 1973, otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín; posteriormente transformada a sociedad anónima por medio de la escritura pública número 5964 del 14 de octubre de 1998, otorgada en la Notaría Doce de Medellín, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín; finalmente, la sociedad fue transformada a sociedad por acciones simplificada, como actualmente gira, mediante el Acta número 91 del 26 de septiembre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 4 de octubre de 2011, en el libro 9°, bajo el número 17828.

La sociedad **ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A.S** es una empresa comercial de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, la cual surgió de la reforma estatutaria de la sociedad Innovación Inmobiliaria S.A., contenida en la escritura pública número 7269 de octubre 20 de 2008, otorgada en la Notaría Doce de Medellín, registrada en la Cámara de

Comercio de Medellín para Antioquia el 30 de octubre de 2008, en el libro 9°, bajo el número 14519; sociedad que fue constituida por medio de la escritura pública número 8.852 de noviembre 28 de 2007, otorgada en la Notaría Doce de Medellín, debidamente registrada en cámara de comercio.

La sociedad **ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, tiene como objeto principal la realización de toda actividad comercial o civil lícita en el país y en el extranjero, en especial las actividades relacionadas con el negocio inmobiliario, sin reserva ni limitación alguna.

Ambas Compañías cuentan con la facultad para avalar obligaciones de terceros y dar en garantía toda clase de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de garantizar obligaciones propias o de terceros.

GOBIERNO CORPORATIVO

1. GRUPOS DE INTERÉS

Las Compañías han definido como uno de sus pilares estratégicos la **Sostenibilidad**, y para asegurarla deben garantizar un relacionamiento generador de valor para todas las partes interesadas: Accionistas, Consejo Asesor, Empleados, Clientes, Proveedores y Contratistas; Acreedores, Competidores, Comunidades donde actúa, Gobierno y Autoridades y Gremios.

- 1.1 Accionistas.** Representan la base fundamental de las Compañías y el órgano máximo de decisión, por ello uno de los principales propósitos de los órganos de gobierno será la creación de valor expresada en los retornos económicos programados.
- 1.2 Consejo Asesor.** Principal órgano consultivo y asesor de las Compañías. Su relacionamiento con los demás órganos de gobierno corporativo permitirá que las Compañías sean eficientes y sostenibles.
- 1.3 Empleados.** Representan el principal motor de las Compañías y por tanto se promoverá su desarrollo profesional y personal, así como también unas relaciones entre sí basadas en el respeto y la mutua confianza.
- 1.4 Clientes.** Son la razón de ser de las Compañías, por esto, la construcción y sostenimiento de relaciones de largo plazo con los Clientes son fundamentales para la prosperidad y sostenibilidad de las mismas.
- 1.5 Proveedores y Contratistas.** Son aliados que facilitan el sostenimiento y fidelización de los Clientes y por ello las Compañías establecen relaciones equitativas de beneficio mutuo a largo plazo. Las Compañías cumplirán las obligaciones adquiridas y a su vez le solicitarán a los proveedores y contratistas que observen las disposiciones emanadas del presente Código de Buen Gobierno.
- 1.6 Acreedores y/o Financiadores.** Son aliados importantes para la operación e inversiones de las Compañías y en virtud de su relacionamiento con las mismas se les cumplirá oportunamente las obligaciones adquiridas.

- 1.7 Competidores.** Entendidas como las empresas que desarrollan productos y/o servicios similares. La Compañías obrarán con buena fe y lealtad en sus relaciones comerciales como muestra de una sana y libre competencia.
- 1.8 Comunidades.** Son los distintos grupos de personas impactados directa o indirectamente por el desarrollo de nuestras actividades. Las Compañías entienden su compromiso de contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades donde actúa, así como también de aportar responsablemente al progreso de las organizaciones gremiales donde participa.
- 1.9 Gobierno y Autoridades.** Las Compañías respetan las instituciones y autoridades legalmente constituidas y reconocidas. Las Compañías acatan y cumplen las leyes y normas existentes.
- 1.10 Gremios:** Asociaciones afines a las actividades de las Compañías que agrupan empresas del sector inmobiliario y de la construcción, que buscan trabajar con el objetivo de consolidar la actividad, mediante la implementación de canales con el sector público a nivel local y nacional en todos los ámbitos.

2. ACCIONISTAS Y GRUPOS DE ACCIONISTAS

La esencia corporativa de las Compañías se fundamenta en la relación y sinergias creadas por los socios fundadores con los descendientes de las familias “Londoño” y “Gómez”, que representan los cimientos de las Compañías. Todos los Accionistas tienen los mismos derechos y obligaciones y sus relaciones están basadas en los principios de transparencia y equidad.

En las Compañías se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de las Compañías, pero simultáneamente respetando el derecho de los Accionistas a enajenar sus acciones después de agotar el derecho de preferencia establecido en este documento y en los estatutos sociales y siempre que se cumpla con lo establecido en el parágrafo del artículo 8° de los estatutos.

2.1 Tipos de Accionistas:

Los Accionistas son todos capitalistas, fundadores, sus sucesores o terceros adquirentes que cumplen las condiciones establecidas en los estatutos sociales, que podrán participar en la administración de las Compañías en alguno de los órganos que componen el Gobierno Corporativo bajo las condiciones expresas consideradas en el presente documento sin que dicha participación implique transgredir los órganos a los cuales no pertenecen.

2.2 Derechos de los Accionistas:

Cada Accionista, independiente del porcentaje de su participación en la propiedad de las Compañías, tiene derecho a:

- a. Participar en la toma de decisiones que convengan a los mejores intereses de las Compañías.

- b. Ser convocados, participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c. Formular preguntas durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas al revisor fiscal, al contador, a la Gerencia y a los oficiales de cumplimiento.
- d. Solicitar por escrito, con diez días (10) hábiles de anticipación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, la información o aclaraciones que considere pertinentes o formular las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, sobre la documentación recibida con la citación o sobre la información pública facilitada por la sociedad.
- e. Recibir respuesta a sus inquietudes y/o preguntas en tanto no afecten los intereses de las Compañías, no sean asuntos confidenciales o de cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de las Compañías, con cinco días (5) hábiles de anticipación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las respuestas deben ser socializadas con los demás Accionistas de manera inmediata de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto, y en las mismas condiciones.
- f. Tener acceso, con nueve (9) días hábiles de anticipación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a todo el material que sustenta o fundamenta las decisiones por tomar (Propuestas de Acuerdos), para que puedan formarse un concepto previo a la respectiva Asamblea.
- g. Hacer seguimiento de los sistemas de control interno, mediante la consulta de la información que en forma periódica envían a las Superintendencias las Compañías o en ejercicio del derecho de inspección.
- h. Solicitar y obtener que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos de la cuarta parte del capital social y lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de las Compañías o existan elementos de juicio que permitan suponer razonablemente que tal reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan relacionada con los reportes del Revisor Fiscal o con los que haya hecho públicos las Compañías.
- i. Convocar, cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.
- j. Exigir al Revisor Fiscal que se ponga en conocimiento de los demás Accionistas los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado.
- k. Solicitar y encargar auditorías especializadas de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- l. Presentar propuestas a la Asamblea cuando esta exista, la que deberá considerarlas y responderlas por escrito, indicando las razones que motivaron sus decisiones, cuando éstas sean presentadas por un número plural.
- m. Elevar solicitud escrita ante la Asamblea para que autorice auditorías especializadas que versen sobre temas puntuales y específicos diferentes a los auditados por la Revisoría Fiscal de las Compañías o de las contempladas en el mapa de riesgos que determina el plan de trabajo de las áreas de control.

- n. Revisar, aprobar o rechazar el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias del fin del ejercicio y las demás cuentas que deben rendir los administradores.
- o. Participar en la decisión sobre la repartición de utilidades y beneficios de la sociedad, con base en la política definida en este documento.
- p. Participar en la designación y remoción de los miembros de la Consejo Asesor y evaluar su gestión.
- q. Participar en la definición de la compensación de los miembros del Consejo Asesor para quien asista a las sesiones física o virtualmente.
- r. Participar en la decisión que establece los honorarios de la Revisoría Fiscal
- s. Negociar las acciones con sujeción a la ley y los estatutos.
- t. Recibir en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo.

2.3 Deberes de los Accionistas:

Asimismo, los Accionistas se obligan a:

- a. Preservar los principios filosóficos y objetivos de las Compañías, propios de su esencia o ADN.
- b. Mantener la confidencialidad sobre información privilegiada y demás temas estratégicos sensibles para las Compañías.
- c. No participar en actividades o desarrollar conductas que puedan poner en riesgo los intereses de las Compañías.
- d. Si no es empleado - directivo, no intervenir directa ni indirectamente en la administración de las Compañías, salvo por su injerencia en la Asamblea de Accionistas. Se entiende que los Accionistas que trabajen con las condiciones consagradas en el presente documento en las Compañías harán parte de la administración.

2.4 Trato equitativo:

Todos los Accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, tendrán un trato equitativo e igualitario independiente de su porcentaje de participación en el capital de la sociedad, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Las operaciones que puedan derivar en la dilución del capital (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), las Compañías deben explicarlas detalladamente a los Accionistas en un informe previo del Consejo Asesor y con la opinión sobre los términos de la transacción de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinión), designado por el Consejo Asesor. Estos informes se ponen a disposición de los Accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

2.5 Comportamientos:

Ningún Accionista que no labore en las Compañías tendrá la facultad para ordenar la compra de un determinado bien o producto o para definir u ordenar la contratación de un determinado servicio. Toda orden de compra o de servicios se hará bajo los parámetros del presupuesto (plan de inversiones) aprobado por la Asamblea para el respectivo año y teniendo en cuenta los límites o niveles de atribución definidos para los diferentes cargos dentro de la organización. El Accionista podrá canalizar la sugerencia a través de la Gerencia General quien deberá llevar el asunto a la Asamblea para que defina.

Los Accionistas que no laboren en las Compañías se abstendrán de dar órdenes a empleados de las mismas, toda observación u oportunidad de mejora del personal de la que sean conocedores, así como cualquier idea de mejora de un proceso, política o producto, deberá ser comunicada a la Gerencia General de forma directa para que se canalice a través del canal regular.

Los Accionistas no pueden coadministrar las Compañías e interferir en la definición de sus políticas y procedimientos y, deben respetar el Gobierno Corporativo el cual establece el marco de actuación para cada uno de los órganos de gobierno.

Los Accionistas no podrán desautorizar una decisión de la Gerencia General si la decisión está dentro de su nivel de atribuciones.

Los Accionistas no podrán utilizar para su beneficio personal los servicios de empleados de las Compañías en horas laborales.

Ningún Accionista podrá usar, gozar para sí o para terceros los bienes que hacen parte del activo de las Compañías.

Ningún Accionista que no sea directivo de las Compañías podrá acceder a aquella información que hace la diferencia en el negocio (que verse sobre información estratégica, privilegiada, o confidencial propiedad industrial o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la sociedad). Quien acceda a los mismos por su rol en un cargo directivo, deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y no podrá utilizar dicha información privilegiada para negocios personales o de terceros que terminen siendo competencia para las Compañías y sus negocios o de los que se deriven beneficios particulares en detrimento de los intereses de las Compañías.

2.6 Acuerdos de Accionistas:

Los acuerdos entre Accionistas serán vinculantes para las Compañías, su administración y ellos mismos, siempre que se trate de asuntos lícitos y que sea depositado en la administración de las Compañías.

3. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

3.1 Composición:

Constituirán la Asamblea General de Accionistas los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales.

3.2 Convocatoria:

La convocatoria se hará por medio de un aviso enviado por comunicación escrita dirigida a cada Accionista, a través de la dirección de correo electrónico que cada Accionista haya registrado ante la administración de la Sociedad, o por cual medio en el que quede constancia de envío y recepción, con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores a la reunión.

La reunión se realizará presencial o virtualmente en la hora, el día, lugar o plataforma virtual que se indique en la convocatoria. Cada accionista definirá la forma en que participará en la asamblea bien sea de forma presencial o virtual según sus circunstancias personales.

En el aviso de convocatoria, tanto de las reuniones Ordinarias como Extraordinarias, se deberá insertar el orden del día.

En la convocatoria respectiva deberá indicarse el término para el ejercicio del derecho de inspección, conforme lo establecido en la normatividad vigente y en lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 20 de los estatutos sociales.

Para el cómputo de los plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

3.3 Representación de los Accionistas en las reuniones de Asambleas:

El Accionista que no pueda asistir a la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa, deberá delegar por escrito en una tercera persona su representación otorgando poder para el efecto en el que se indique el nombre del Accionista representado que confiere el mandato, del mandatario y de la persona

en quien éste pueda sustituirlo, si es del caso, y además la fecha o época de la reunión o reuniones para la cual se confiere.

Dicho poder deberá ser suficiente para que el apoderado pueda participar y tomar decisiones dentro del desarrollo de la Asamblea de tal forma que el apoderado no pueda negarse a votar una determinada proposición so pretexto de carecer de instrucciones sobre un determinado asunto. El poder deberá especificar de manera clara y precisa el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día.

Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un Accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en determinado sentido o por ciertas personas, y con otra y otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad de voto no se opone a que el representante de varios Accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado.

La representación no podrá conferirse a una persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario.

El Representante Legal sólo puede representar sus propias acciones, o las de las personas jurídicas de las que sean representantes legales, en consecuencia, no pueden representar a otros Accionistas. Cuando el Representante Legal sea apoderado general, podrá otorgar poder a terceros para que represente a sus poderdantes.

3.4 Asistencia a la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

La Sociedad exige que el Gerente de la Sociedad, asista a la Asamblea General de Accionistas para responder a las inquietudes de los Accionistas.

3.5 Restricciones:

En las Asambleas por Derecho Propio y en las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Segunda Convocatoria, en caso de que no estén representados al menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad (50%+1), no se podrá tomar ninguna decisión referente a: elección de la firma de Revisoría Fiscal; elección del Consejo Asesor o de los cargos que por estatutos le corresponda hacer.

En las Asambleas por Derecho Propio y en las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Segunda Convocatoria, en caso de que no esté representado un porcentaje equivalente al menos al sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, no se podrá tomar ninguna decisión referente a: capitalizaciones; reformas de estatutos; fusiones; transformaciones; escisiones; aprobar excepciones al derecho de preferencia; venta de una parte sustancial de los activos productivos y en general, todas aquellas decisiones que exijan una mayoría especial en los términos definidos en los estatutos sociales.

3.6 Lugar de la Asamblea:

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, las reuniones podrán llevarse a cabo en otro lugar, aunque no esté presente el quórum universal.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la normatividad o utilizando las nuevas tecnologías (plataforma virtual) que permitan la comunicación virtual entre los asistentes

3.7 Orden del día:

Contiene el listado de temas que serán desarrollados en el transcurso de la Asamblea General de Accionistas, enunciados de manera precisa e individualizados para la clara comprensión de los Accionistas, evitando así que los temas de trascendencia se agrupen en otros puntos del orden del día.

3.8 Quórum deliberatorio, decisorio y decisiones:

3.8.1 Quórum deliberatorio y decisorio: La Asamblea deliberará con una o varias personas que represente(n) más del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones suscritas.

3.8.1.1 Decisiones: Una vez validado que existe quórum, las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión (50% +1), salvo los casos especiales previstos en los parágrafos segundo y terceros del artículo 21 de los estatutos o la ley.

3.9 Intervención de los Accionistas:

Los Accionistas podrán intervenir en la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con el desarrollo de la misma y según los lineamientos del presidente. Deberán identificarse con su nombre completo y número de identificación, para hacer constar en el acta su intervención. En caso que el accionista decida participar por escrito, puede hacer llegar su mensaje al secretario, quien dará lectura al mismo.

3.10 Normas sobre votaciones:

Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes:

- a. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.
- b. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.
- c. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.
- d. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral.
- e. Las proposiciones que se presenten a la Asamblea General de Accionistas deben hacerse por escrito y estar firmadas por el o los proponentes.
- f. La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

3.11 Actas:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.

Cada acta debe ser aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente, pero si ello no fuera posible, la Asamblea General de Accionistas puede nombrar una comisión para que a su nombre la apruebe y la autorice, con las firmas de su Presidente y el Secretario. En las reuniones no presenciales, mixtas o en la adopción de decisiones por manifestación escrita de todos los Accionistas, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; en estos eventos las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

3.12 Dirección de la Asamblea:

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada por la propia asamblea de accionistas. Asimismo, fungirá como secretario de la misma el secretario general de la Sociedad, o en su defecto un secretario Ad Hoc designado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Las funciones del presidente y secretario de la Asamblea General de Accionistas se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales de las Compañías.

3.13 Cláusula antibloqueo:

Esta cláusula antibloqueo aplica para todas las decisiones que deban tomar los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas según las atribuciones estatutarias.

Esta cláusula antibloqueo no aplica para las reformas estatutarias, salvo que, las reformas estatutarias se deban realizar por mandato de la ley o por necesidad manifiesta en la operación del negocio y ello sea validado con la Gerencia.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por situación de bloqueo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias en la Asamblea General de Accionistas:

- 3.13.1 Que una misma decisión se someta en cualquier tiempo tres (3) veces a consideración de la Asamblea General de Accionistas y no pueda ser adoptada porque no se logre el número de votos requeridos para el efecto. Las tres (3) veces hace referencia a tres (3) reuniones diferentes de la Asamblea General de Accionistas.
- 3.13.2 Que suceda en dos (2) oportunidades consecutivas, en un tiempo de máximo 15 días calendario entre cada suceso, el siguiente evento en relación con una misma decisión: que se convoque a reunión de la Asamblea General de Accionistas y por falta de quórum no se pueda deliberar y en consecuencia no se pueda adoptar una decisión que haya sido mencionada dentro del orden del día incluido en la convocatoria.
- 3.13.3 Que se someta a consideración del máximo órgano social una decisión para que sea adoptada por el mecanismo de voto escrito, y dentro del tiempo establecido en la ley, no se reciban los votos de todos los accionistas y en consecuencia no se logre adoptar la decisión en sede de la Asamblea General de Accionistas.
- 3.13.4 Que se someta a consideración del máximo órgano social una decisión para que sea adoptada por el mecanismo de voto escrito, y el mismo no haya sido adoptado por no concurrir la mayoría requerida para el efecto.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos que por disposición legal se requiera unanimidad y ello no se logre, evento en el cual no se dará lugar a la aplicación de la presente disposición antibloqueo.

Cuando se presente una situación de bloqueo, los Accionistas acuerdan acudir, en su orden, a los siguientes mecanismos:

- a. **Arreglo directo entre los Accionistas** para lograrse la mayoría requerida según los estatutos para la adopción de una decisión en la Asamblea General de Accionistas. Para el efecto y con la finalidad de evitar en beneficio de todos los Accionistas que la situación de bloqueo persista, éstos dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles para usar sus mejores esfuerzos y decidir acerca del punto sometido a su consideración.

Dicho período comienza a contar a partir del día siguiente a la fecha en la que se materializó la situación de bloqueo, es decir, así:

- En el caso previsto en el numeral 3.13.1, a partir del día hábil siguiente a la tercera (3a) sesión de la Asamblea General de Accionistas;
 - En el evento consagrado en el numeral 3.13.2, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la fallida sesión por falta de quórum; en el evento señalado en el numeral.
- b. En el evento en que, en el período de tiempo antes mencionado, la situación de bloqueo se mantenga, los Accionistas acudirán al mecanismo de **amigable composición**, con la finalidad de que el tercero elegido para el efecto defina sobre la situación y adopte la decisión correspondiente. Para ello, los Accionistas acuerdan los siguientes términos que regirán este mecanismo de solución de la situación de bloqueo:

El amigable componedor será singular y se seguirán las siguientes reglas para definir la persona que actuará como tal:

- i. Un miembro del Consejo Asesor que sea independiente o externo.
- ii. Si hubiere más de un (1) miembro independiente o externo del Consejo Asesor, actuará como tal el miembro que acuerde la Asamblea de Accionistas.
- iii. Puede ser un tercero que no sea miembro independiente o externo del Consejo Asesor, siempre y cuando cumpla con las condiciones definidas para ser miembro independiente del Consejo Asesor.
- iv. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de activación de esta etapa no hay un acuerdo en quien es el amigable componedor, las partes delegan la facultad de elección de este tercero, en el director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que efectúe la elección por sorteo de la lista de amigables componedores de dicho centro.
- v. El amigable componedor no tendrá que ser abogado.

- vi. La amigable composición como solución a la situación de bloqueo se llevará a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de conformidad con el reglamento de este centro.
- vii. Los costos asociados al mecanismo de amigable composición deberán ser asumidos por la Sociedad.
- viii. El amigable componedor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su elección como tal) para decidir sobre la situación de bloqueo.

La decisión del amigable componedor será vinculante para los Accionistas y se considerará para el efecto como la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas.

3.14 Derecho de preferencia:

Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la Sociedad, pero simultáneamente respetando el derecho de los Accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia, siempre que se cumpla con lo establecido en el parágrafo del artículo 8° de los estatutos sociales, el cual también es aplicable en el caso de negociación de las acciones. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

- a. El Accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la Sociedad, a través del Gerente, mediante comunicación escrita en que se señale el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas. El Gerente, una vez recibida la comunicación, deberá convocar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de que esta apruebe o no, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la convocatoria por parte del Gerente, adquirir las acciones ofrecidas, o parte de ellas si así lo hubiere permitido el oferente. Una vez la Asamblea General de Accionistas decida no adquirir las acciones ofrecidas o decida adquirir sólo parte de ellas, o transcurridos los treinta (30) días calendario que tiene el órgano para tomar la decisión sin que lo haya hecho, el Gerente comunicará a los Accionistas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cualquiera de los eventos señalados, y mediante aviso escrito, el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la oferta de acciones, y si se acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas. Los Accionistas deberán manifestar si están o no interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación escrita del Gerente. Es entendido que los Accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la Sociedad, por lo que la sola aceptación de la oferta, sin la enunciación expresa de las acciones a adquirir, se

tendrá como voluntad de adquirir el número de acciones correspondientes al resultado de multiplicar el número de acciones ofrecidas por el porcentaje de participación del asociado en el capital suscrito y pagado de la Sociedad. Si alguno de los Accionistas no aceptare la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos acciones de las que le correspondían por su porcentaje de participación en el capital, los demás Accionistas aceptantes podrán disponer de las acciones no tomadas por aquellos, en proporción a su porcentaje de participación recalculado entre quienes han aceptado la primera oferta $\{(100\%) \times (\% \text{ de participación en el capital suscrito del accionista aceptante}) / (\text{sumatoria de } \% \text{ de participación en el capital suscrito de los aceptantes})\}$, sea que hayan aceptado sin haber especificado el monto de acciones a adquirir, o sea que hayan manifestado la voluntad de adquirir un mayor número de acciones que por su participación en el capital les correspondiere. El Gerente de la Sociedad, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento del término del que disponen los Accionistas para aceptar o no, la primera oferta, deberá enviar una comunicación a los asociados aceptantes, indagando si desean o no adquirir las acciones a que por el acrecimiento tienen derecho. Si es deseo de alguno o algunos Accionistas acrecentar su número de acciones aceptadas, según lo señalado anteriormente, deberá manifestárselo al Gerente de la Sociedad mediante aviso escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al envío de la comunicación del Gerente. El silencio de los Accionistas, en cuanto al acrecimiento, se entenderá como aceptación del mismo. Si alguno de los asociados comunicase su negativa al acrecimiento, las acciones restantes deberán adjudicarse recalculando los porcentajes de participación de cada uno de los Accionistas aceptantes del acrecimiento en el capital suscrito y pagado de la Sociedad, así: $\{(100\%) \times (\% \text{ de participación en el capital suscrito del accionista aceptante del acrecimiento}) / (\text{sumatoria de } \% \text{ de participación en el capital suscrito de los aceptantes del acrecimiento})\}$. El Gerente deberá comunicar a todos los Accionistas aceptantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el número de acciones asignadas a cada uno de ellos.

- b. Si la Sociedad o los Accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones de la oferta, se expresará en la respuesta los términos y condiciones bajo los cuales llevarían a cabo la compra de las mismas (incluyendo el precio, si es uno de los factores de no conformidad); si el oferente las acepta, se cerrará la negociación en dichos términos; por el contrario, de subsistir la discrepancia, se acudirá al trámite pericial y los términos y condiciones serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el Superintendente que ejerza vigilancia sobre la Sociedad o, de no estar sometida a dicha vigilancia, la designación corresponderá al Superintendente de Sociedades, en concordancia con el artículo 136 de la Ley 446 de 1998 y las normas que la modifiquen o sustituyan, salvo que la Ley permita que sea la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad quien designe los peritos. El precio, el plazo y las condiciones señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la Asamblea, a menos que la Sociedad sea parte interesada en

la negociación, pues en este evento la decisión corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio del domicilio social, a menos que por Ley se delegue la competencia a una autoridad administrativa o judicial;

- c. Si ni la Sociedad ni los Accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de los tres (3) meses siguientes al plazo que tenían los Accionistas para adquirir preferentemente las acciones, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

Para efectos de enajenar las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta y dentro del término previamente anotado, el accionista oferente deberá atender los siguientes requisitos:

- i. El precio y las condiciones de la oferta realizada a los terceros deberán ser iguales al precio y términos de la oferta realizada a la Sociedad y a los demás Accionistas. No obstante, el precio podrá ser superior, nunca inferior.
- ii. Se prohíbe que participe en la oferta de adquisición de acciones bajo cualquier título, y/o escenario, cualquier persona, directa o indirectamente, es decir, a través de cualquier persona, compañía o entidad, que haya realizado conductas indelicadas, delictivas, antiéticas, inmorales en contra de la Sociedad o de los valores que se han establecido para la misma, sus negocios, sus bienes o en contra de sus accionistas directos o indirectos. Lo anterior, sin importar si realizó dichas conductas directa o indirectamente, de forma culpable o dolosa, o incluso sin que se haya generado un proceso judicial o extrajudicial sobre las actuaciones desarrolladas. O quien haya iniciado, directa o indirectamente, es decir, a través de cualquier persona, compañía o entidad, procesos judiciales o extrajudiciales, de cualquier índole en contra de la Sociedad o sus Accionistas.
- iii. El tercero interesado en adquirir las acciones, su cónyuge o compañero permanente y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad, las sociedades en las que son accionistas y/o administradores, de ser personas naturales, o la sociedad interesada en adquirir las acciones, sus accionistas y sus administradores, en caso de ser persona jurídica, no podrán estar o haber estado incluidos en:
 - Una investigación, informe, reporte o listado Policial y/o Judicial de Autoridad u Organismo Nacional o de Autoridad y/o Gobierno Extranjero por sospechas de estar involucrado en actividades ilícitas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, pertenencia y/o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales.
 - Cualquiera de las listas de terroristas o criminales emitidas por las autoridades gubernamentales de la República de Colombia y por autoridades internacionales, incluyendo,

pero sin estar por ello limitado a, las siguientes listas: (i) La lista de Terroristas Especialmente Designados (SDTs por sus siglas en inglés) emitida por la U.S. Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos en el Extranjero) (“OFAC” por sus siglas en inglés) bajo la Orden Ejecutiva 12947; (ii) La lista de Terroristas Mundiales Especialmente Designados (SDGTs por sus siglas en inglés) emitida por la OFAC bajo la Orden Ejecutiva 13224; y (iii) La lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTOs por sus siglas en inglés) emitida por el U.S. Secretary of State (el Secretario de Estado de los Estados Unidos).

- iv. En el evento en que el tercero interesado en adquirir las acciones cumpla los requisitos previamente anotados, el Accionista oferente someterá a la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la hoja de vida del tercero interesado, para que esta última apruebe, con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones suscritas, la adquisición de las acciones por parte del tercero interesado.
- v. En el evento en que la Asamblea General de Accionistas no apruebe al tercero interesado en adquirir las acciones, el Accionista oferente podrá presentar, dentro del término anotado en el literal d) del presente artículo, otro tercero interesado en adquirir las acciones, siempre que el mismo cumpla los requisitos previamente anotados. Si la Asamblea General de Accionistas no aprueba a este nuevo posible adquirente, se seguirá el proceso del derecho de retiro o cláusula de salida para el Accionista oferente, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Parágrafo Primero: El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

Parágrafo Segundo: Bajo su responsabilidad, los Accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque la enajenación por los beneficiarios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de la sociedad, o mediante la fusión o escisión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista, o a través de cualquier acto o negocio jurídico que dé lugar a dicha cesión, por acto voluntario y/o disposición legal.

Parágrafo Tercero: Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un Accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo o el derecho a suscribir nuevas acciones.

Parágrafo Cuarto. Situaciones Especiales: El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como, pero sin limitarse a estos, permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones y las demás condiciones de la oferta, con el fin de que los demás Accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor y condiciones indicados por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial

Parágrafo Quinto. Casos excluidos: No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista;
- b. Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la Sociedad, se adjudiquen las acciones a sus accionistas o accionista;
- c. Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;
- d. Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión o absorción de una sociedad accionista con otra que sea de la Sociedad.

No obstante, en estas excepciones también se deberá cumplir con los requisitos previstos respecto de los accionistas de las sociedades involucradas en dichas operaciones, en relación con el literal d. de este párrafo.

Parágrafo Sexto: En el evento de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de un Accionista, de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de un Accionista, en los casos de adjudicación por sucesión ante la muerte de un Accionista o en los casos de enajenación forzosa de acciones, la propiedad de las acciones será reconocida a la persona o personas a quienes les correspondiere según el proceso de liquidación, adjudicación o de enajenación forzosa.

Sin embargo, cuando a quien le correspondan las acciones de la Sociedad por dichos conceptos no tuviere la calidad anterior de Accionista de la Sociedad, la Sociedad y los demás Accionistas tendrán derecho a adquirirlas, por su valor comercial a la fecha de la liquidación, adjudicación o del remate, según fuere el caso. A estas situaciones particulares se aplicarán las reglas que rigen el derecho de preferencia.

En todo caso, si la persona a quien le fueren adjudicada las acciones no fuere previamente Accionista y no cumple con los requisitos para serlo según lo establecido en el presente artículo, la Sociedad y los demás Accionistas, tendrán derecho a adquirirlas, así:

- a. El valor de las acciones objeto adquisición con ocasión de la liquidación, adjudicación o del remate, según fuere el caso, será el menor valor entre el valor nominal, el valor intrínseco y el valor comercial. Lo anterior, debido a que será el mecanismo de resarcimiento de perjuicios en favor de la Sociedad y los demás Accionistas, por las actuaciones realizadas previamente en contra de estos.
- b. La forma de pago atenderá a la liquidez de la Sociedad y/o de los demás Accionistas, teniendo en cuenta que se trata de una operación extraordinaria para los mismos.

- c. La transferencia de las acciones deberá efectuarse al momento del pago efectivo de las mismas, y durante el plazo del pago, dichas acciones se considerarán sin derecho a voto, con lo cual, se deberá recomponer el porcentaje aplicable en materia de quórum y votación, toda vez que dicho sujeto no podrá hacer uso de los derechos derivados de las acciones.
- d. El sujeto podrá presentar un tercero interesado en adquirir las acciones, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos, y sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas, por aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. En caso contrario, aplicará lo establecido en la presente disposición.

Parágrafo Séptimo: En caso de que las acciones sean propiedad de un fideicomiso o de una fiducia, habrá de agotarse el procedimiento establecido en el presente artículo para el cambio del beneficiario o fideicomitente del mismo.

Parágrafo Octavo: Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.

4. CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Asamblea General de Accionistas y de la Gerencia. La participación del órgano consultivo tiene como finalidad tener una opinión adicional. De acuerdo con lo anterior, el Consejo Asesor emitirá conceptos relacionados con el giro ordinario de los negocios. Los conceptos: (i) no serán vinculantes para los mencionados órganos, pero su revisión será obligatoria; y (ii) serán elaborados previa solicitud de los demás órganos de las Compañías o por iniciativa propia del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor no podrá inmiscuirse en la administración de las Compañías y deberá ejercer únicamente las funciones asignadas en este documento y en los estatutos.

4.1 Composición:

El Consejo Asesor estará conformado por:

Dos (2) miembros vitalicios, correspondientes a los socios fundadores de la Compañía. La posición de miembro vitalicio no es heredable.

Dos (2) miembros representantes de los Accionistas.

Tres (3) miembros independientes o externos.

4.2 Principios Rectores para definir la composición del Consejo Asesor:

- 4.2.1 Debe tener una composición mixta, con miembros independientes o externos y miembros en representación de los Accionistas.
- 4.2.2 Deberá tener una mezcla en el perfil profesional de los miembros que la integran.
- 4.2.3 Deberá tener perfiles mixtos donde el género y las edades sean los criterios para considerar.
- 4.2.4 El perfil profesional de los miembros independientes o externos debe ser complementario entre sí y complementario al perfil de la Gerencia General.
- 4.2.5 El perfil profesional de los miembros independientes o externos debe definirse en función a las cambiantes necesidades coyunturales y/o estratégicas de las Compañías con la capacidad y experiencia profesional que permitan sumar valor a las decisiones con visión estratégica.
- 4.2.6 En circunstancias críticas o de coyuntura y aun renunciando a la mezcla de perfiles profesionales, se podrá integrar el Consejo Asesor con miembros con habilidades o conocimientos en aquellas áreas de las Compañías que por la situación así lo demanden.

4.3 Selección:

Cada uno de los dos (2) socios fundadores, elegirá un miembro del Consejo Asesor, representante de los Accionistas.

Para definir los miembros independientes o externos del Consejo Asesor se integrará un **Comité Temporal** el cual estará compuesto por:

Los dos (2) miembros vitalicios.

Los dos (2) miembros representantes de los Accionistas.

El Gerente de la empresa.

Este comité se puede hacer acompañar en todo momento de un Head Hunter.

Las Funciones de este comité son:

- a. Proponer y revisar los criterios que deben seguirse para definir la composición del Consejo Asesor cuando:
 - i. Sea necesario renovar los miembros independientes del Consejo Asesor por cumplimiento del número máximo de periodos o su renuncia.
 - ii. Sea necesario remover a uno de sus miembros independientes por baja calificación en la evaluación de su desempeño. Sin perjuicio de que se pueda remover en cualquier tiempo por bajo desempeño.
 - iii. Sea necesario remover a uno de sus miembros independientes porque surjan inhabilidades sobrevinientes antes de terminar su período.
 - iv. Sea necesario recomponer los miembros independientes del Consejo Asesor por variación de la estrategia de las Compañías o circunstancias coyunturales que obliguen a reforzar un área en particular.

- v. Sea necesario recomponer los miembros independientes del Consejo Asesor por cambio en la Gerencia y este implicó un cambio de perfil de la Gerencia.
- b. Establecer las áreas de conocimiento o experiencia que deben tener los candidatos a nuevos miembros independientes o externos del Consejo Asesor.
- c. Evaluar el perfil (formación, experiencia, competencias y habilidades) de los candidatos a nuevos miembros independientes o externos del Consejo Asesor.
- d. Definir los candidatos que pasan a entrevista por los miembros del comité.
- e. Entrevistar a los candidatos a nuevos miembros del Consejo Asesor que hayan cumplido el perfil mínimo en los términos de los puntos anteriores.
- f. Definir en consenso el grupo de candidatos a presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Si el consenso no se logra quince (15) días corrientes antes de la Asamblea Ordinaria respectiva, los candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas serán la totalidad de los candidatos que cumplan con todos los elementos del perfil mínimo establecido.
- g. Una vez presentados los candidatos por el comité, los Accionistas procederán a definir en la Asamblea General de Accionistas los miembros independientes del Consejo Asesor.

La Asamblea General de Accionistas no puede votar por un candidato que no haya pasado por el proceso aquí establecido.

Los Accionistas votarán en los términos que define la ley y los estatutos.

Los nuevos miembros del Consejo Asesor elegidos en los términos anteriores deberán tener un proceso formal de inducción y conocimiento de las Compañías.

4.3.1 Perfil:

El perfil de los miembros independientes o externos del Consejo Asesor deberán cumplir mínimo las siguientes condiciones:

- a. Ser profesional mediante la acreditación de un título universitario.
- b. Tener una experiencia laboral mínima de 15 años.
- c. Ser o haber sido por 5 o más años presidente o Gerente General de una compañía, o, presidente o vicepresidente de un Grupo Económico, o, Empresario.
- d. Tener experiencia como miembro de otras Juntas Asesoras o Directivas.
- e. Ser empresarios o funcionarios con resultados y éxitos probados.
- f. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional y su integridad.
- g. Tener capacidad probada de trabajar en equipos directivos.
- h. Gozar de solvencia ética acorde con los principios filosóficos y haber surtido los filtros de seguridad de riesgo de las Compañías.
- i. Tener capacidades de liderazgo.

Se buscará que el perfil de los miembros representante de los Accionistas en el Consejo Asesor, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Ser profesionales mediante la acreditación de un título universitario.
- b. Tener una experiencia laboral mínima de 10 años.
- c. Tener experiencia como miembro de otras Juntas Asesoras o Directivas o en su defecto, haberse
- d. formado en cursos de Juntas Directivas.

4.3.2 Inhabilidades:

No podrán ser miembros independientes o externos del Consejo Asesor personas que al momento de su elección y durante su ejercicio sean:

- a. Empleados de las Compañías.
- b. Consultores activos de las Compañías.
- c. Proveedores activos de las Compañías.
- d. Socios activos de las Compañías en proyectos inmobiliarios.
- e. Personas que estén ligadas hasta el cuarto grado de consanguinidad con los administradores, con los miembros del Consejo Asesor, con los accionistas de la firma de revisoría fiscal o revisor fiscal delegado, con el tesorero o con el contador de las Compañías.
- f. Personas vinculadas laboralmente, por contrato u otro tipo de vinculación (accionistas) con la competencia.
- g. Parientes políticos (cónyuge / compañero permanente) de los miembros representantes de los Accionistas.
- h. Parientes políticos (cónyuge / compañero permanente) del Gerente de las Compañías y los Directivos.
- i. Personas que sean socias de los accionistas en otras compañías.
- j. Personas que sean socias del gerente de las Compañías o de miembros del equipo directivo en otras compañías.
- k. Presidente o gerente de una compañía, donde el Gerente o algún miembro del equipo Directivo de las Compañías participen en su junta directiva.
- l. Personas que participan en la junta directiva de otras sociedades donde los Accionistas tengan participación accionaria estén o no representándolos.

No obstante, las anteriores inhabilidades, el Comité podrá proponer y elegir excepcional y unánimemente a candidatos "inhabilitados" que por su condición excepcional le generen valor al Consejo Asesor.

4.3.3 Período:

Los miembros independientes o externos del Consejo Asesor serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos hasta por cinco (5) períodos adicionales. Después de un período de ausencia podrá ser elegido y reelegido nuevamente en los términos aquí definidos.

Sin perjuicio con lo anterior, cada año se procederá a evaluar a los miembros del Consejo Asesor. Los miembros del Consejo Asesor podrán ser removidos de sus cargos aun sin que cumplan su período de un (1) año. Si no fueren reelegidos ni remplazados en sus cargos, continuarán en ellos hasta que el máximo organismo social efectúe nuevos nombramientos.

Se establece como principio rector que, en condiciones normales, no habrá renovación total de los miembros del Consejo Asesor, la renovación será gradual buscando continuidad y estabilidad.

Los miembros representantes de los Accionistas podrán ser reelegidos indefinidamente.

4.3.4 Evaluación:

Todos los miembros del Consejo Asesor deberán evaluarse una vez al año, para lo cual definirán la aplicación de tres instrumentos a saber:

Auto evaluación y evaluación colectiva cómo grupo de trabajo.

Evaluación por la Gerencia de las Compañías.

Evaluación del rol de líder del Consejo Asesor.

Cuando los Accionistas lo estimen pertinente, se podrá solicitar la evaluación del Consejo Asesor por un tercero especializado.

4.3.4 Funciones:

El Consejo Asesor debe:

- a. Emitir conceptos sobre el direccionamiento estratégico de las Compañías;
- b. Emitir conceptos sobre todas las inversiones de capital, adquisiciones y desinversiones de las Compañías;
- c. Revisar aquellos temas de coyuntura y conceptuar sobre alternativas para su solución;
- d. Emitir conceptos sobre los asuntos solicitados por la Asamblea General de Accionistas o la Gerencia, de conformidad con las exigencias señaladas en el presente código o por solicitud expresa de los demás órganos sociales;
- e. Asesorar en aquellos asuntos que lo requieran;
- f. Emitir conceptos sobre la identificación de oportunidades y en la anticipada detección de problemas y/o amenazas;
- g. Hacerle seguimiento al mapa de riesgos de las Compañías

- h. Emitir conceptos sobre la sostenibilidad y continuidad de las Compañías en el tiempo;
- i. Emitir conceptos sobre la integridad de los sistemas contables y financieros;
- j. Emitir conceptos periódicamente sobre los resultados financieros, comerciales y operacionales de las Compañías, velando por su adecuada salud financiera, comercial y operativa;
- k. Emitir conceptos sobre la integridad de los sistemas contables y financieros;
- l. Informar a los Accionistas sobre el estado de las Compañías y sus planes de trabajo;
- m. Presentar, a petición de la Asamblea General de Accionistas, 3 candidatos para asumir el cargo de Gerente principal o suplente, de acuerdo con los perfiles definidos por la Asamblea General de Accionistas;
- n. Emitir conceptos sobre la nominación, nombramiento, evaluación y remoción del Gerente de la Sociedad y sus suplentes, así como: definir sus perfiles, funciones, y, remuneración. El Consejo Asesor presentará un número plural de candidatos (terna) a evaluar por la Asamblea General de Accionistas, quien será el órgano competente para elegir el Gerente de la Sociedad y sus suplentes, junto con su concepto sobre cada uno de los candidatos presentados;
- o. Emitir conceptos de valoración de la administración y sus resultados de acuerdo con el plan de trabajo previamente acordado;
- p. Previo consenso de gestión humana, emitir conceptos dirigidos a la Gerencia sobre la política general de remuneración del nivel directivo cuando a éste se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado a indicadores de desempeño;
- q. Emitir conceptos sobre la vinculación laboral de los Accionistas a las Compañías en los términos definidos por la Política Laboral;
- r. Emitir conceptos sobre la aplicabilidad de la Política Financiera;
- s. Resolver de fondo las situaciones temporales o permanentes que generen o puedan generar conflicto de intereses entre un Empleado, un administrador, un miembro del Consejo Asesor, un Accionista y/o sus familias o sus relacionados y la Sociedad, aplicando los principios rectores definidos para gestionar el conflicto de intereses en este documento y,
- t. Emitir un concepto dirigido a la Gerencia mediante el cual se sugieran las políticas de las Compañías en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral, revisar y conceptuar sobre el plan estratégico, los presupuestos anuales y los planes anuales de inversión, los planes de producción y de servicios, así como, sobre nuevas líneas de negocios, servicios, producción, distribución y venta, normas generales en materia de precios y de rentas de los servicios que se presten, productos elaborados por la empresa o de los materiales y demás elementos que la Sociedad negocie, y sugerir normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de las Compañías.

4.3.5 Líder:

El Consejo Asesor elegirá dentro de sus miembros a un líder, en la primera reunión después de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o cuando el Consejo Asesor lo estime conveniente.

Funciones del líder del Consejo Asesor:

- a. Asegurar que el Consejo Asesor fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de las Compañías.
- b. Asegurar que el Consejo Asesor sea un órgano eficiente y efectivamente emita su concepto profesional en la fijación e implementación de la dirección estratégica de las Compañías.
- c. Coordinar y planificar el funcionamiento del Consejo Asesor mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d. Realizar la convocatoria y definir la agenda de las reuniones. Verificar que se incorporen los temas prioritarios, que estén adecuadamente elaborados y que se le envíe con anticipación a los miembros la información requerida.
- e. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con los demás miembros.
- f. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros del Consejo Asesor.
- g. Presidir las reuniones y manejar los tiempos e intervenciones de los debates.
- h. Dirigir los debates, cerrar las discusiones y asegurar que las conclusiones del cuerpo colegiado queden suficientemente. Evitar que se desperdicie el tiempo en discusiones o comentarios irrelevantes.
- i. Asegurar que se mantenga el foco y el cumplimiento de la agenda en las reuniones, velando que la asignación de tiempos esté acorde con la complejidad de los temas.
- j. Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Asesor y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- k. Manejar los conflictos en el seno del Consejo Asesor.
- l. Procurar que todas las decisiones se tomen por consenso y evitar el fraccionamiento del Consejo Asesor, gestionando las diferencias y buscando los puntos de encuentro.
- m. Velar por la buena marcha de los comités que decida tener el Consejo Asesor y la socialización de sus conclusiones al resto de los miembros.
- n. El líder se apoyará en un secretario para adelantar sus responsabilidades.

4.3.6 Reuniones:

El Consejo Asesor se reunirá cada mes o antes si las circunstancias así lo exigen. El Consejo Asesor podrá tener reuniones no presenciales (virtuales) siempre y cuando:

1. Quede siempre fiel registro de lo discutido.
2. Haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir.
3. Se cumpla con el quórum para deliberar y decidir.

4.3.7 Remuneración:

Todos los miembros independientes o externos del Consejo Asesor tendrán una remuneración mensual determinada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El líder del Consejo Asesor deberá tener una remuneración mayor en atención a sus responsabilidades.

4.3.8 Quórum:

El Consejo Asesor sólo podrá deliberar y decidir si están presentes en la reunión mínimo seis (6) de sus miembros, debiendo estar presentes los dos (2) miembros vitalicios.

En caso de votación, las decisiones del Consejo Asesor se toman por la mayoría de sus integrantes.

4.3.9 Conflicto de Interés entre los Miembros del Consejo Asesor y las Compañías:

El conflicto de interés se presenta cuando un miembro del Consejo Asesor, directa o indirectamente se encuentre en una situación en la cual tiene la posibilidad de elegir entre el interés de las Compañías y su interés personal o el de un tercero, para obtener un beneficio, afectando la transparencia, la equidad y responsabilidad del proceso de toma de decisiones.

En cumplimiento del deber de transparencia se exigirá una declaración formal y escrita¹ de cada uno de los miembros del Consejo Asesor cada enero de cada año sobre la existencia o no de situaciones de conflicto de interés.

En caso de Conflicto de Interés, quien incurra en él, deberá hacerlo explícito oportunamente, declararse impedido para participar en la presentación del tema, en su discusión y respectiva definición y, retirarse de la reunión, salvo que de forma unánime el resto de los miembros del Consejo Asesor, definan que no hay lugar al impedimento y lo habiliten para participar en la definición, lo cual debe quedar de forma expresa en el acta de la respectiva sesión.

El líder del Consejo Asesor deberá comunicarle a un miembro del Consejo Asesor que se encuentra en Conflicto de Interés cuando éste no lo haya revelado y en opinión de otro miembro del Consejo Asesor, un empleado o un Accionista, esté en esa condición.

Si quien está incurso de una posible situación de Conflicto de Interés es el líder del Consejo Asesor, se deberá reportará el caso a la Asamblea de Accionistas para su respectivo análisis y decisión.

Si un miembro del Consejo Asesor incurre en conflicto de interés y no lo revela de forma explícita debiéndolo hacer y esta situación es conocida con posterioridad por algún Accionista, un empleado o miembro del Consejo Asesor, se deberá excluir de forma permanente al respectivo miembro del Consejo Asesor y proceder a su cambio.

¹ Revisoría Fiscal debe certificar que esta exigencia se cumple de manera efectiva y encontró evidencias de estas declaraciones.

Cuando se excluya de una discusión a uno o a varios miembros del Consejo Asesor porque tienen conflicto de interés con una decisión, el quórum deliberativo y decisorio se debe recomponer, para lo cual se exigirá en uno y otro la asistencia en pleno de los restantes miembros del Consejo Asesor. Si la mayoría de los miembros del Consejo Asesor están impedidos para participar en una decisión por su situación de conflicto de interés, el asunto se debe informar a los Accionistas para que defina un Consejo Asesor Ad hoc que resuelva el tema en discusión.

4.3.10 Acuerdo de Confidencialidad y no competencia:

Todos los miembros del Consejo Asesor deberán firmar previamente un acuerdo de confidencialidad y no competencia por tres (3) años, contado desde su desvinculación al Consejo Asesor.

4.3.11 Comités:

El Consejo Asesor podrá definir comités técnicos o especializados según las necesidades y las circunstancias estructurales y/o coyunturales de las Compañías.

5. GERENTE GENERAL

Es el representante legal de cada una de las Compañías, en juicio y fuera de juicio, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Representante Legal Judicial. Este será designado por la Asamblea General de Accionistas.

Al Gerente le corresponde el gobierno y administración directa de las Compañías, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El Gerente Principal tendrá hasta tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para la realización de los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes podrán actuar conjunta o separadamente y en su ejercicio tendrán las mismas facultades del Gerente Principal, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

5.1 Proceso de selección del Gerente General:

5.1.1 El Consejo Asesor inicia de proceso de búsqueda y selección sustentando las razones y necesidades del mismo ante la Asamblea de Accionistas.

5.1.2 El Consejo Asesor define previamente el perfil del profesional que a su juicio requiere las Compañías según las definiciones estratégicas y las necesidades coyunturales del negocio.

- 5.1.3 El Consejo Asesor activa un concurso para la búsqueda y selección para lo cual se hará acompañar en todo momento de un Head Hunter.
- 5.1.4 El Head Hunter adelantará el proceso de evaluación y selección en los términos de la Política Laboral de las Compañías y cumpliendo con las políticas generales definidas por el área de Gestión Humana.
- 5.1.5 El Head Hunter, los miembros del Consejo Asesor y los Accionistas podrán proponer candidatos para vincular a este proceso.
- 5.1.6 El Consejo Asesor establece si ese potencial candidato se encuentra dentro de las Compañías o dentro de los Accionistas, para este último caso deberá hacer la consulta respectiva al pleno de los Accionistas.
- 5.1.7 Identificados los potenciales candidatos, el Head Hunter deberá evaluar a los candidatos frente a las competencias y capacidades que el cargo requiera. Verificará las experiencias, obtendrá las referencias necesarias que le permitan rendir un informe objetivo, referenciado a los candidatos con otras alternativas que ofrezca el mercado.
- 5.1.8 El Head Hunter presentará al Consejo Asesor un informe sobre el o los candidatos que se ajustan al perfil definido previamente, verificando la experiencia y referencias necesarias que permitan efectuar un análisis objetivo.
- 5.1.9 El Consejo Asesor, con base al informe del Head Hunter y sus recomendaciones, procederá a definir el candidato que a su juicio se ajusta objetivamente al perfil requerido.
- 5.1.10 Una vez validado el Gerente General, se debe establecer un plan de vinculación y acompañamiento desde el Consejo Asesor para garantizar que el proceso de sucesión sea exitoso y garantice la continuidad de las Compañías en el tiempo.

5.2 Remuneración del Gerente General:

La definición de la compensación fija y variable para la Gerencia General de las Compañías son responsabilidades del Consejo Asesor, con base en modelos técnicamente estructurados por el área de Gestión Humana y articulados con la Política Laboral de las Compañías.

5.3 Funciones y Facultades del Gerente:

- a. Hacer uso de la denominación social.
- b. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y seguir las instrucciones que esta le imparta.
- c. Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc., como hacer los despidos del caso.

- d. Constituir los apoderados especiales judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Compañía, delegándole las facultades que estime convenientes, de aquéllas que fueren delegables.
- e. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, sin limitación alguna por razón de la cuantía de las operaciones, con plenas facultades para obligar a su representada. En ejercicio de esta facultad, el Gerente podrá enajenar a título oneroso los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la Sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad, representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- f. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de la Sociedad de cada ejercicio, los cuales deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.
- g. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, e informarla, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- h. Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.
- i. Atender el correcto ejercicio del derecho de inspección establecido en los estatutos, y designar para el efecto, a las personas que pueden atender a los Accionistas para el debido ejercicio del mismo.
- j. Las demás establecidas por Ley o por los estatutos sociales.

6. INFORMACIÓN

6.1 Principio Rector:

Las Compañías brindarán a los Accionistas, independiente del porcentaje de propiedad, la misma información, con la misma calidad y oportunidad, evitando el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Información a entregar a los Accionistas en la Asamblea Ordinaria adicional a la definida por la ley:

- Consolidado de empresa (todos los proyectos).
- Backlog (presupuesto de ventas totales)
- Flujo de caja proyectado a 3 años
- Valoración de la Compañía

7. SISTEMA DE CONTROL Y RIESGOS

Las Compañías contarán con un sistema de Control y Riesgos fundamentado en 3 pilares a saber:

7.1 Mapa de Riesgos:

El Mapa de Riesgos es construido, gestionado y actualizado por el equipo directivo, estudiado por auditoría y control interno y aprobado por la Asamblea.

El Mapa de Riesgos debe ser revisado, actualizado y validado cada año por el equipo directivo y monitoreado de forma permanente por la Asamblea.

Las áreas de control interno deberán priorizar sus actividades en función a los riesgos más críticos del “Mapa de Riesgos” sin descuidar los medianamente críticos o los de baja criticidad.

En consecuencia, con lo anterior las áreas de control interno deberán presentar a la dirección de las Compañías su plan anual de trabajo.

7.2 Revisoría Fiscal:

Dentro del ambiente de control acordamos las siguientes políticas en la activación y funcionamiento de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal de las Compañías será ejercida por una persona jurídica externa e independiente, de libre nombramiento y remoción, por parte de la Asamblea General de Accionistas, quien designará a la persona natural, denominada “revisor fiscal”, el cual podrá tener un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la Ley.

La persona jurídica encargada de prestar los servicios de Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General de Accionistas de una terna presentada por los Accionistas, para períodos de un año y con la obligatoriedad de cambiarla luego de cinco periodos consecutivos.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, y podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder en la mayor brevedad a llenar la vacante.

La independencia de la Revisoría Fiscal implica que el Revisor Fiscal no podrá, por sí o por interpuesta persona, ser Accionista de la Sociedad, y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

La Revisoría Fiscal debe establecer cada año, un plan de trabajo donde se prioricen los factores de mayor riesgo de acuerdo con el Mapa de Riesgos previamente definido y, puesto a consideración del Consejo Asesor.

La sociedad no podrá contratar con el Revisor Fiscal delegado o con la firma de Revisoría Fiscal; sus accionistas; sus empleados u otras empresas en las que haya coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría de cuentas y demás funciones reconocidas en la normativa vigente.

7.3 Auditorías Especializadas:

La Gerencia podrá contratar Auditorías Especializadas o Selectivas, para lo cual será necesario elevar la solicitud ante la Asamblea, quien definirá el ente externo que la realizará.

Un Accionista o grupo de Accionistas que representen al menos un veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y pagadas podrá solicitar ante la Asamblea, la realización de auditorías especializadas o selectivas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, o de las contempladas en el Mapa de Riesgos que determina el plan de trabajo de las áreas de control. La Asamblea determinará por escrito la pertinencia de la solicitud, designará la persona quien la practicará, definirá quien debe asumir el costo de dicha auditoría e indicará los plazos precisos para cada una de las etapas o pasos del procedimiento.

8. CONDUCTA Y ÉTICA

Es compromiso de las Compañías propiciar entre sus colaboradores un ámbito de relaciones armónicas y de respeto; y de cumplimiento a las leyes y al Código de Buen Gobierno Corporativo. La Gerencia promoverá la elaboración y divulgación de un Código de Conducta y Ética aplicable a los empleados de las Compañías, en armonía con lo previsto en este código.

8.1 Conducta Personal.

Los empleados, trabajadores en misión o contratistas actuarán de buena fe evitando intervenir en actos incorrectos en contra del interés público o de las Compañías; respetarán a sus compañeros de trabajo y comunicarán a sus superiores todo hecho o irregularidad que afecte los intereses de las Compañías. Igualmente mantendrán la debida confidencialidad y reserva sobre todo lo relacionado con su trabajo y los negocios de las Compañías.

8.2 Ética.

La Gerencia General hará divulgación, realizará seguimiento a las disposiciones de este Código y fortalecerá los estándares de ética al interior de las Compañías. Los actos que incumplan o faciliten el incumplimiento de las normas y políticas del presente documento estarán sometidos a las acciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con las normas legales vigentes, el Reglamento interno de Trabajo y este Código.

8.3 Comité de Conducta y Ética:

8.3.1 Objetivos:

- 8.3.1.1** Impulsar la cultura ética dentro de las Compañías, así como revisar y actualizar periódicamente la normatividad de buenas prácticas y conducta de negocios.
- 8.3.1.2** Asegurar que se reciban y atiendan todos los reportes de desviaciones, faltas incurridas, o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes que se reciban a través de cualquier medio interno o externo.
- 8.3.1.3** Evaluar las controversias, conflictos y faltas relacionadas al Código de Conducta y Ética.
- 8.3.1.4** Establecer sanciones y planes de acción en casos relacionados con faltas al Código de Conducta y Ética que representen un impacto negativo significativo para las Compañías.
- 8.3.1.5** Revisar los lineamientos, políticas y procedimientos de operación que aseguren el cumplimiento y apego al Código de Conducta y Ética.
- 8.3.1.6** Establecer en conjunto con el área de Recursos Humanos un plan de capacitación anual sobre cultura ética para el personal.

8.3.2 Composición:

Director(a) Administrativa y de Gestión Humana
Jefe de Auditoría y control interno

Oficial(es) de cumplimiento

Si uno de los miembros del Comité de Conducta y Ética está incurso en una situación que afecta su neutralidad, deberá declararse impedido y su lugar será ocupado por un miembro ad-hoc que nombre de manera accidental y transitoria la Gerencia.

8.3.3 Reuniones:

El Comité se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cada que las circunstancias lo exijan.

De cada sesión del Comité de Conducta y Ética deberá quedar un acta identificando los participantes y sus decisiones.